CIRCULAR Nº 8/1996 T.G.N.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 19 de julio de 1996.-

PARA CONOCIMIENTO DE LOS GERENTES ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS DE LAS EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

De acuerdo a lo dispuesto por la Resolución nº 449/96 de la Secretaría de Hacienda, el pago de los haberes del personal correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1996, de las Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta y Empresas en Liquidación, comprendidas en el artículo 8 de la Ley 24.156, deberán abonarse a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su devengamiento.

A tal efecto las transferencias de fondos o en su defecto los cheques que se emitan con el propósito de atender el financiamiento de haberes, deberán tener fecha posterior al último día del mes de su devengamiento.

En su artículo segundo, se asigna a la Tesorería General de la Nación la responsabilidad de verificar el cumplimiento de lo señalado en párrafos anteriores, atento a lo cual se considera necesario que las Gerencias procedan de conformidad a lo siguiente:

1) Para el caso de aquellas que abonan los salarios con Fuente de Financiamiento distinta a la del Tesoro Nacional, deberán comunicar a la Tesorería General de la Nación la fecha en que han puesto a disposición los fondos destinados al pago de haberes de los meses señalados, cualquiera sea la modalidad (personal de planta, contratado, etc.) en las entidades bancarias adjudicatarias para el pago de los mismos, acompañando a esa comunicación fotocopia de la boleta de depósito, transferencia o cualquier otro comprobante donde conste que la fecha de recepción por parte de la institución bancaria es posterior al último día del mes de su devengamiento.

En el caso de aquellos que no estuvieran aún adheridos al régimen de pago por medio de institución bancaria, deberán informar a la Tesorería General de la Nación la fecha en que han hecho efectivo el pago de los haberes, cualquiera sea la modalidad (personal de planta, contratado, etc.) acompañando fotocopia del cheque de extracción de fondos de su Cuenta Bancaria cuya fecha deberá ser posterior al último del mes de su devengamiento. En su defecto deberán remitir a la Tesorería General de la

Nación la documentación probatoria emanada de la Unidad de Auditoría Interna, donde se certifique la fecha de retiro de fondos con destino al pago de haberes y la del efectivo pago.

2) Para el caso de las empresas que abonan sus salarios con Fuente de Financiamiento del Tesoro Nacional, deberán enviar a la Tesorería General de la Nación un listado de las Órdenes de Pago emitidas, distinguiendo lo siguiente:

a) Sueldos líquidos del mes destinados a la institución bancaria adjudicataria del pago.

b) Aportes y Contribuciones al Sistema de Seguridad Social de los haberes del mes.

c) Otras que correspondan al pago de haberes o vinculados y no señalados en los ítems anteriores.

En todos los casos el listado contendrá el número de la Orden de Pago interno del Servicio Administrativo Financiero, el correspondiente al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) y el monto total de cada una.

La información requerida en 1) y 2) deberá ser remitida a la Unidad de Gestión de Cobranzas de la Tesorería General de la Nación, sita en Hipólito Yrigoyen 250 4º piso oficina 436 o mediante fax al número 349-6820.

Cont. Horacio H Muscia

Subtesorero General de la Nación